

Redefine como Zonas Protectoras el Arenal, Monteverde, San Ramón, Miravalles y Tenorio
N° 20172-MIRENEM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGÍA Y MINAS,

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 Constitución Política y de los incisos a), b) e i) del artículo 10 de la ley N° 7174 de 16 de julio de 1990 y artículos 36 y 37 de la misma norma,

Considerando:

1°-Que es deber del Estado orientar el aprovechamiento de los recursos naturales de forma que se garantice su permanencia y calidad en beneficio del país y sus habitantes.

2°-Que la función primordial de las áreas silvestres es la conservación de la biodiversidad del país, en concordancia con el ofrecimiento a la sociedad costarricense y en particular a las comunidades vecinas, de otros bienes y servicios derivados de los recursos naturales y culturales manejados por ellas.

3°-Que mediante decretos ejecutivos N° 6939-A del 15 de abril de 1977; N° 4960-A del 26 de junio de 1975 y N° 8473-A del 24 de abril de 1978, se establecieron, respectivamente, las Reservas Forestales Arenal, San Ramón y Cordillera Volcánica de Guanacaste.

4°-Que la Cordillera Volcánica de Guanacaste y la Cordillera de Tilarán, poseen características topográficas, hídricas, edáficas, faunísticas y de vegetación de orden excepcional, proporcionando en consecuencia grandes beneficios, tanto a nivel nacional como internacional, en campos como la investigación, el ecoturismo, la educación y la recreación.

5°-Que estudios técnicos realizados por el Centro Científico Tropical, Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, Universidad de Costa Rica, Dirección General Forestal y el Instituto Costarricense de Electricidad, han determinado que se debe establecer categorías de manejo de áreas silvestres más adecuadas, de conformidad con las características de las áreas mencionadas, de tal forma que brinde mayor protección.

6°-Que el Centro Científico Tropical, la Asociación Conservacionista de Monteverde, ambas asociaciones costarricenses sin fines de lucro y la Universidad de Costa Rica, el Instituto Costarricense de Electricidad y la Asociación Guanacasteca para la Conservación de los Recursos Naturales, han desarrollado diferentes programas y actividades conservacionistas, rindiendo su permanente cooperación a la conservación de los recursos naturales existentes, con lo que han venido a fortalecer un interés de carácter nacional e internacional.

7°-Que lo mencionado anteriormente, hace imperativo, establecer medidas adecuadas de conservación en las zonas citadas.

8°-Que mediante resolución N° 546 de las 14,30 horas del 22 de mayo de 1990, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se declaró inconstitucional y por consiguiente nula, la ley N° 7032 del 2 de mayo de 1986, así como también todos los decretos que tuvieran como base dicha norma, como es el caso del decreto N° 19658-MIRENEM que regía los hechos que el presente decreto viene a reglamentar. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°-Redefinir como Zona Protectora Arenal-Monte Verde el área establecida como reserva forestal por decreto ejecutivo N° 6934-A del 15 de abril de 1977 y modificar los límites de esta área, quedando en su totalidad comprendida dentro de los linderos definidos a continuación, según las hojas cartográficas del Instituto Geográfico Nacional: Tilarán, Juntas, San Lorenzo y Fortuna. La Zona Protectora estará conformada por dos sectores, cuyos límites son los siguientes:

Sector A

BOSQUE NUBOSO MONTEVERDE

Partiendo de un punto ubicado en las coordenadas 463.000 E y 251.200 N, continuando con una dirección Sur Franco hasta el punto en coordenadas 463.000 E y 248.100 N que corresponde a un punto situado en la margen izquierda del cauce de la Quebrada Colorada, continúa el límite aguas abajo por esta margen hasta el punto ubicado en coordenadas 461.950 E y 247.300 N que corresponde a la confluencia con una quebrada sin nombre. Continúa el límite aguas arriba de esta quebrada, por su margen derecha hasta su confluencia con otra quebrada sin nombre en el punto de coordenadas 461.300 E y 248.400 N, continúa aguas arriba de esta última quebrada por su margen derecha hasta un punto en coordenadas 459.000 E y 249.000 N continuando por una serie de puntos cuyas coordenadas se describen a continuación:

459.000 E 248.700 N

458.250 E 248.700 N

458.200 E 249.000 N

457.850 E 248.350 N

Este último punto se localiza en la margen izquierda del cauce del Río Veracruz, continúa el límite aguas abajo por la misma margen hasta un punto con coordenadas 457.750 E 248.000 N, continuando el límite por una serie de puntos cuyas coordenadas se describen a continuación:

457.300 E 248.000 N

456.950 E 247.450 N

456.500 E 247.800 N

456.250 E 247.650 N

456.250 E 246.750 N

455.250 E 246.300 N

Este último punto se localiza en la margen derecha del cauce de la Quebrada Cucarachera, continuando el límite aguas arriba por la misma margen hasta un punto en coordenadas 455. 600 E y 247.200 N.

Continuando el límite por una serie de puntos cuyas coordenadas se describen a continuación:

455.100 E 247.000 N

454.700 E 247.150 N

454.250 E 247.000 N

454.000 E 247.250 N

454.100 E 248.050 N

453.750 E 248.250 N

453.300 E 247.750 N

453.850 E 247.450 N

453.600 E 247.100 N

453.250 E 247.250 N

452.650 E	247.200 N
452.600 E	247.000 N
452.100 E	247.000 N
452.000 E	247.250 N
451.200 E	247.700 N
451.200 E	248.000 N
450.850 E	248.100 N
450.450 E	247.750 N
450.400 E	248.150N
450.500 E	248.350 N
450.300 E	248.900 N
450.150 E	248.750 N
449.800 E	248.800 N
449.600 E	248.600 N
449.600 E	248.800 N
449.100 E	248.950 N
448.850 E	248.300 N
448.400 E	248.550 N
448.750 E	249.100 N

Este último punto se ubica en la cima del Cerro Amapala, continuando por la fila del Cerro Amapala, pasando por el punto en coordenadas 448.350 E y 249.250 N hasta el punto en coordenadas 448.100 E y 250.450 N. A partir de este punto se continúa sobre el límite de una propiedad privada hasta llegar a la margen izquierda de la Quebrada Manganeso en coordenadas 448.550 E y 250.200 N, para continuar aguas arriba por la margen izquierda de dicha quebrada hasta el punto con coordenadas 448.800 E y 249.800 N, continuando con rumbo noreste hasta llegar a la margen izquierda de un camino público, cuyo punto se ubica en las coordenadas 449.250 E y 249.950 N. A partir de este punto, el límite continúa a la margen izquierda del camino con rumbo sur hasta el punto en coordenadas 449.700 E y 249.000 N que corresponde a la margen izquierda del Río Veracruz, continuando por la margen izquierda de dicho río, aguas arriba hasta el punto en coordenadas 449.950 E y 249.550 N continuando por una serie de puntos cuyas coordenadas se describen a continuación:

449.550 E	249.700 N
450.250 E	250.300 N
450.100 E	251.100 N
449.650 E	251.050 N
449.500 E	251.400 N
449.700 E	251.700 N
449.350 E	251.900 N

Este último punto corresponde a la confluencia entre la Quebrada Alondra y un afluente. Continúa aguas arriba por la margen izquierda de dicha quebrada hasta un punto en las coordenadas 449.200 E y 252.600 N. Continúa por una sucesión de líneas rectas que obedecen a linderos de fincas entre los puntos de coordenadas:

449.000 E	252.650 N
449.000 E	253.650 N
449.225 E	253.800 N
449.200 E	254.250 N
449.450 E	254.400 N
449.450 E	254.650 N
448.200 E	254.900 N
448.400 E	255.200 N
448.350 E	255.600 N
449.000 E	255.750 N
449.350 E	255.850 N

449.500 E	255.800 N
450.500 E	255.750 N
450.600 E	256.000 N
450.800 E	256.050 N
451.000 E	256.000 N
451.050 E	256.200 N
451.500 E	256.300 N
451.750 E	257.300 N
452.000 E	257.450 N
452.150 E	256.950 N
452.450 E	256.950 N
452.650 E	257.450 N

453.050 E	257.500 N
453.150 E	257.400 N
453.750 E	257.400 N
454.900 E	257.950 N
455.500 E	258.000 N
455.750 E	258.200 N
456.100 E	259.400 N
456.700 E	258.250 N
457.450 E	258.400 N
457.800 E	258.750 N
458.450 E	259.500 N
458.750 E	260.000 N

459.100 E 259.800 N

Este último punto se encuentra ubicado en la naciente de un afluente del Río Peñas Blancas, continúa aguas abajo por la margen izquierda hasta su intersección con dicho río, en un punto en las coordenadas 459.800 E 256.100 N, continúa aguas abajo por el Río Peñas Blancas, hasta el punto en coordenadas 460.500 E 256.000 N. Continúa por una sucesión de líneas rectas que sigue en forma aproximada a una divisoria de aguas cuyos puntos están en coordenadas:

460.600 E 255.350 N

460.800 E 255.100 N

460.600 E 254.750 N

461.350 E 253.500 N

460.850 E 251.850 N

461.550 E 251.650 N

462.050 E 251.600 N

462.500 E 251.250 N

De este punto continúa hasta el punto inicial de la presente descripción:

Sector B

BOSQUE ETERNO DE LOS NIÑOS

Partiendo de un punto ubicado en la Quebrada Máquina en coordenadas 448. 250 E y 255.000 N. Continúa por una sucesión de puntos en las siguientes coordenadas:

448.000 E	255.000 N
448.000 E	256.000 N
449.500 E	257.000 N

Continúa por una sucesión de líneas rectas que obedecen a linderos de propiedad privada entre los puntos:

450.000 E	257.750 N
449.700 E	257.950 N
449.500 E	257.850 N
449.200 E	257.900 N
449.100 E	258.200 N
449.000 E	258.250 N
449.250 E	258.800 N
449.000 E	259.450 N
448.500 E	259.500 N

Este punto corresponde a la intersección con camino público, por el cual continúa por la margen derecha del camino pasando por el punto 448.850 E, 260.000 N y terminando en los puntos 447.900 E 260.900 N, 447.450 E 261.100 N.

Este último punto se encuentra ubicado en la margen izquierda de la Quebrada San Bosco, continúa aguas abajo hasta el punto de coordenadas 445.000 E 263.200 N. Continúa por una línea recta norte franco hasta un punto con coordenadas 445.000 E 264.800 N, continúa por una sucesión de líneas rectas correspondientes a linderos de propiedades privadas en un punto de coordenadas 444.900 E 265.100 N, ubicada en la Quebrada Agua Caliente, continúa aguas abajo hasta las coordenadas 444.700 E 265.500 N, de aquí por límite de propiedad hasta 445.000 E 265.000 N. De aquí con rumbo norte franco, hasta 445.000 E y 267.000 N. De aquí con rumbo este franco hasta encontrar las coordenadas 446.400 E, 267.000 N, continúa por un lindero de propiedad privada pasando por un punto de coordenadas 446.800 E 267.300 N, hasta un punto ubicado en la quebrada sin nombre en coordenadas 447.500 E 267.100 N; sigue aguas abajo por la margen izquierda de dicha quebrada hasta el punto de coordenadas 448.650 E 269.050 N ubicado sobre la margen derecha del camino público y continúa con orientación sureste sobre dicho camino, hasta encontrar la margen derecha del Río Caño Negro en un punto de coordenadas 452.350 E 266.700 N, continua aguas arriba por dicho río, hasta la intersección con la Quebrada Grande en coordenadas 452.100 E, 265.800 N, continúa aguas arriba por la margen derecha de la Quebrada Grande hasta un punto de coordenadas 452.425 E y 265.200 N; de aquí continúa por una sucesión de líneas rectas que pertenecen a linderos de propiedad privada, hasta el punto en coordenadas 452.700 E 265.850 N, ubicado en la Quebrada Paja, continúa aguas arriba por la margen derecha por dicha quebrada hasta un punto de coordenadas 453.300 E 265.550 N, de aquí se retoma linderos de propiedad privada, siguiendo un lineamiento aproximado entre los puntos que se describen a continuación:

453.900 E 265.050 N

453.850 E 265.250 N

454.250 E 265.400 N

454.500 E 265.750 N

454.800 E 265.750 N

455.100 E 265.950 N

455.650 E 265.650 N

y a partir de este último punto en línea recta hasta la intersección con la propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad, pasando por puntos en coordenadas

457.000 E 267.000 N

457.000 E 267.100 N

457.050 E 267.150 N

De aquí continúa por el carril de la propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad hasta un punto de coordenadas 455.450 E 268.200 N, el cual corresponde a la intersección de la margen derecha del camino público, para continuar sobre este camino, hasta un punto de coordenadas 457.150 E 268.750 N, de este punto continúa por el límite de la Reserva Forestal Volcán Arenal, hasta un punto en coordenadas. 458.000 E 268.000 N, de aquí continúa en línea recta por el límite de dicha Reserva con rumbo este franco hasta un punto con coordenadas 462.000 E, 268.000 N, a partir de este continúa con rumbo norte franco hasta un punto en coordenadas 462.000 E, 269.450 N, el cual corresponde con límite de propiedad del Instituto de Desarrollo Agrario para continuar hasta la margen derecha del Río Fortuna con coordenadas 463.350 E y 269.200 N, continúa aguas arriba por la margen derecha del Río Fortuna, hasta un punto con coordenadas 463.050 E, 269.000 N y continúa por una sucesión de líneas rectas que representan linderos de propiedad privada, siguiendo una alineación aproximada establecida por los siguientes puntos:

463.250 E 268.450 N

463.100 E 268.000 N

465.300 E 268.000 N

465.000 E 267.600 N

466.000 E 266.900 N

Este punto está ubicado en la margen izquierda del Río Burrito, continúa por dicho río aguas abajo hasta la confluencia con un afluente sin nombre en coordenadas 467.100 E, 267.050 N, continúa aguas arriba por la margen derecha de dicho afluente hasta un punto en coordenadas 466.000 E, 265.550 N. A partir de aquí en línea recta sur franco hasta un punto con coordenadas 466.000 E, 264.450 N.

De aquí se retoma linderos de propiedad privada, siguiendo una alineación aproximada establecida por los siguientes puntos:

466.500 E, 263.950 N hasta llegar a un punto en la margen derecha de la Quebrada Chachagüita, continuando sobre la fila Delio Herrera, pasando por los puntos de alineación que se dan a continuación:

466.550 E 263.700 N

466.650 E 263.350 N

466.000 E 262.850 N

465.750 E 262.000 N

465.000 E 262.450 N

464.000 E 262.150 N

463.750 E 262.000 N

463.650 E 261.300 N

Este último punto está ubicado sobre la margen derecha del Río Agua Gata, sigue aguas abajo de dicha margen, hasta la confluencia con un afluente ubicado en las coordenadas 463.750 E, 260.600 N, se retoman los linderos de propiedad privada, en línea recta hasta un punto en coordenadas 463.750 E 259.350 N y 464.250 E 258.500 N ubicados en la margen izquierda del Río Peñas Blancas, continúa aguas abajo por esta margen hasta la confluencia con la Quebrada Vega, en coordenadas 465.050 E 258.950 N, continúa aguas arriba por la margen derecha de dicha quebrada, hasta un punto de coordenadas 466.100 E 258.100 N.

A partir de aquí continúa línea recta pasando por los siguientes puntos:

467.000 E 258.600 N

468.000 E 258.650 N

468.000 E 258.350 N

Este último punto ubicado en la margen izquierda de la Quebrada Zamora, continuando aguas abajo sobre el margen de dicha quebrada, hasta un punto en coordenadas 469.000 E 258.750 N. Continúa con rumbo sur franco, hasta la margen izquierda de la Quebrada Brava, en coordenadas 469.000 E, 257.800 N, de aquí continúa aguas arriba por la margen izquierda hasta su nacimiento, ubicada en un punto en coordenadas 468.600 E 257.600 N, para continuar en línea recta en un punto en coordenadas 468.650 E, 257.000 N y 468.900 E, 256.650 N.

Este último punto se ubica sobre la margen izquierda del Río La Tigra, de aquí continua aguas arriba por la margen izquierda hasta un punto en coordenadas 467.600 E 256.550 N se continúa en línea recta pasando por los siguientes puntos:

467.600 E 256.150 N
467.700 E 255.050 N

Este último punto ubicado sobre la margen derecha del Río La Esperanza, para continuar aguas abajo sobre dicho río, hasta un punto en coordenadas 469.000 E 254.850 N, de aquí continúa por una línea recta con rumbo sur franco hasta un punto de coordenadas 469.000 E 252.000 N, el cual corresponde al límite con la Zona Protectora San Ramón definida en el artículo segundo de este mismo decreto.

De este punto continúa con un rumbo oeste franco, hasta un punto en coordenadas 463.000 E 252.000 N, continuando en línea recta, con rumbo sur franco hasta el punto con coordenadas 463.000 E 251.250 N.

De este último punto continúa por el límite del Sector A, de esta Zona Protectora hasta el punto inicial de la presente descripción.

Ficha

artículo

Artículo 2°-Redefinir como Zona Protectora San Ramón el área establecida como Reserva Forestal por decreto ejecutivo N° 4960-A del 20 de junio de 1975, cuyos límites se encuentran establecidos en el artículo 1° del mismo decreto ejecutivo.

Ficha

artículo

Artículo 3°-Redefinir como Zona Protectora Miravalles, el área establecida como Reserva Forestal por decreto ejecutivo N° 8473-A del 24 de abril de 1978, cuyos se encuentran establecidos en el artículo 2° del mismo decreto ejecutivo, en lo concerniente a la Sección del Volcán Miravalles.

Ficha

artículo

Artículo 4°-Redefinir como Zona Protectora Tenorio el área establecida como Reserva Forestal por decreto ejecutivo N° 8473-A del 24 de abril de 1978, en lo concerniente al artículo 2° y modificar los límites de esta área, quedando comprendido dentro de los linderos definidos a continuación, según las hojas cartográficas Miravalles, Guatuso, Tierras Morenas y Arenal a escala 1:50:000 del Instituto Geográfico Nacional.

Los límites de esta Zona Protectora se definen partiendo del punto con coordenadas 428.000 E 285.000 N con rumbo sur franco hasta el punto con coordenadas 428.000 E 284.300 N, a partir de este punto continúa por el cauce de un drenaje natural hasta la confluencia con el Río Piedras en un punto con coordenadas 428.750 E 283.900 N, continuando luego aguas abajo por la margen izquierda del mismo río hasta la confluencia de este con la Quebrada Pavones, en un punto con coordenadas 428.900 E 283.500 N, para continuar aguas arriba por la margen izquierda de la Quebrada Pavones hasta el punto con coordenadas 429.200 E 284.000 N.

A partir de este punto continúa una línea recta, hasta la intersección con el camino público en punto con coordenadas 431.100 E 284.250 N, se continúa por linderos de propiedad privada con vértices que se describen a continuación:

431.300 E 284.050 N

431.500 E 284.000 N

431.700 E 284.150 N

432.000 E 284.000 N

432.650 E 284.200 N

433.050 E 284.100 N

433.150 E 284.250 N

Este último punto corresponde a la margen derecha del Río Aguacate, por la cual continúa el límite aguas arriba hasta un punto con coordenadas 433.000 E 284.750 N, a partir de este punto se continúa por una línea recta hasta la intersección con un camino, en un punto con coordenadas 435.150 E 285.550 N continuando por el camino con rumbo suroeste, hasta un punto con coordenadas 435.350 E 285.000 N, siguiendo por los linderos de propiedad privada en línea recta, hasta llegar a la margen del Lago Cote, en un punto con coordenadas 435.800 E 284.750 N, se continúa por la margen sur del lago hasta un punto en coordenadas 437.050 E 284.550, a partir de aquí en línea recta hasta la intersección con camino público en un punto con coordenadas 437.550 E, 283.500 N, para continuar por la margen derecha de dicho camino pasando por los siguientes puntos 438.200 E 283.100 N, para continuar sobre este camino hasta un punto con coordenadas 438.850 E 282.500 N, siguiendo por los linderos de propiedad privada por los vértices que se describen a continuación:

439.250 E 283.250 N

438.600 E 284.650 N

439.400 E 284.550 N

439.300 E 285.800 N

Este último punto corresponde a la margen derecha del Río Cote, por donde continúa el límite aguas abajo, hasta un punto en coordenadas 439.900 E 285.950 N, se continúa por linderos de propiedad privada en los vértices que se describen a continuación:

439.750 E 286.750 N

439.000 E 287.000 N

438.700 E 287.400 N

438.400 E 288.000 N

438.000 E 288.450 N

438.000 E 288.900 N

437.550 E	288.800 N
437.550 E	288.000 N
436.950 E	289.750 N
437.000 E	289.450 N
437.250 E	289.800 N
436.900 E	290.250 N
436.600 E	290.850 N

Este último punto se ubica en la margen derecha de un afluente del Río Treminio, continuando por dicha margen aguas abajo hasta la intersección de otro afluente del río, en el punto con coordenadas 436.950 E, 291.250 N, siguiendo aguas arriba por la margen derecha de este afluente, hasta un punto con coordenadas 436.900 E 291.350 N. A partir de este punto el límite de esta Zona Protectora continúa por los vértices que se describen a continuación:

437.150 E 292.000 N

437.200 E 292.150 N

437.000 E 292.250 N

437.000 E 294.000 N

436.000 E 295.000 N

434.000 E 295.000 N

431.000 E 296.000 N

Sigue por linderos de propiedad en los vértices que se describen a continuación:

431.800 E 296.800 N

431.850 E 297.950 N

Punto que se ubica en la margen derecha del Río Samen sobre la cual se continúa aguas arriba hasta el punto con coordenadas 431.000 E 297.850 N, siguiendo por el límite de propiedad privada hasta un punto en las coordenadas 430.000 E 297.000 N, siguiendo en línea recta por sobre el carril existente en propiedad del Instituto de Desarrollo Agrario hasta un punto en coordenadas 428.000 E 299.000 N, continuando con un rumbo oeste franco hasta un punto con coordenadas 426.000 E 299.000 N, se continúa en línea recta hasta el límite de propiedad en las coordenadas:

425.750 E 299.150 N

425.850 E 299.450 N

425.450 E 299.600 N

425.300 E 299.950 N

Este último punto corresponde a la intersección de un camino público sobre el cual continúa el límite de la Zona Protectora pasando por los vértices que se describen a continuación:

425.100 E 299.750 N

424.750 E 299.750 N

424.500 E 299.700 N

424.000 E 300.000 N

A partir de este punto se continúa en línea recta por los puntos que se describen a continuación:

422.000 E 299.000 N
422.000 E 298.000 N
421.000 E 296.000 N
421.000 E 294.300 N

Este último punto se localiza en la margen derecha de la Quebrada Sanguijuela, siguiendo aguas arriba, hasta el punto con coordenadas 422.000 E 294.450 N, siguiendo con rumbo sur franco hasta el Río Martirio en su margen derecha en un punto con coordenadas 422.000 E 291.700 N, para continuar aguas arriba de dicho río, hasta un punto con coordenadas 422.950 E 291.950 N, siguiendo por linderos de propiedad privada en los vértices que se describen a continuación:

422.950 E 291.200 N
423.100 E 291.000 N

Este último punto se ubica en un camino público y se continúa por este camino hasta un punto ubicado en las coordenadas 423.450 E 291.550 N, se sigue en línea recta hasta un punto ubicado en las coordenadas 424.350 E 291.200 N localizada en el Río Macho, de ahí en línea recta hasta un punto localizado en las coordenadas 425.000 E 291.300 N punto que se localiza en la margen izquierda de la Quebrada Cajón, por donde continúa el límite aguas abajo hasta la confluencia con el Río Corobicí en punto con coordenadas 424.450 E 290.050 N, siguiendo aguas arriba por la margen derecha del Río Corobicí, hasta un punto en las coordenadas 425.000 E 290.150 N, continuando en sur franco hasta llegar a la margen derecha del Río San Lorenzo sobre el punto en coordenadas 425.000 E 288.400 N, para continuar en línea recta hasta la margen derecha del Río Mayra, en un punto con coordenadas 425.300 E, 287.650 N, siguiendo por el límite de propiedad privada hasta la margen derecha del Río Cabuyo en punto localizado en coordenadas 425.350 E 286.950 N, de este último punto continúa hasta un punto localizado en las coordenadas 425.550

E 286.950 N, punto que se localiza en una fila sin nombre por la cual continúa el límite pasando por el punto 425.800 E 287.100 N, hasta llegar a camino público en coordenadas 426.300 E, 287.550 N, siguiendo sobre este camino hasta la intersección con el camino que conduce a "Bajo los Cartagos" en el punto con coordenadas 426.600 E 287.100 N, luego se sigue en línea recta hasta la margen izquierda del Río Sábalo en un punto con coordenadas 427.350 E 287.100 N, para continuar aguas abajo sobre la margen izquierda del mismo río hasta un punto con coordenadas 426.750 E 285.000 N, siguiendo un este franco hasta el punto sobre coordenadas 428.000 E 285.000 N punto que dio inicio a la presente descripción de la Zona Protectora.

Ficha

artículo

Artículo 5°-Deróganse los decretos ejecutivos N° 6934-A del 20 de abril de 1977, N° 4960-A del 26 de junio de 1975, el N° 8473-A de 24 de abril de 1978, excepto en lo correspondiente a la delimitación de las áreas definidas por los decretos N° 4960-A, en su artículo 1° y N° 8473-A en su artículo 2°, en lo concerniente a la Sección Miravalles.

Ficha

artículo

Artículo 6°-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa.